

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Atacames, la Asamblea Cantonal de Mujeres de Atacames, la Asociación de Mujeres de Atacames Juntas por Nosotras, el Foro Permanente de Mujeres; y la ciudadanía atacameña en general, siendo concedores de la problemática que enfrentan niñas, mujeres y adolescentes en el cantón, respecto a la violencia de género y todo tipo de discriminación, se considera fundamental generar una normativa a nivel local que proteja y garantice el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos, en lo que respecta al derecho a la integridad y seguridad personales.

La violencia de género se basa en las relaciones asimétricas de poder existentes entre hombres y mujeres, misma que coloca a las mujeres en una situación de subordinación respecto de los hombres. En este sentido, la violencia se puede considerar como la expresión extrema de la discriminación en contra de ellas, que pone en peligro su acceso a las instituciones educativas, centros de salud, oportunidades laborales e instancias de toma de decisión en igualdad de condiciones.

Según el reporte de muertes violentas de mujeres generado por organizaciones de mujeres y feministas; la Red Nacional de Acogida para mujeres víctimas de violencia; la Fiscalía General del Estado; la Comisión Ecuémica de Derechos Humanos (CEDHU); el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC); y, varios reportajes y noticias de medios de comunicación, se ha llegado a estimar que, en el 2017, cada 57 horas una mujer es violentamente asesinada en el Ecuador.

En el año 2011 se publicó la primera Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en todo el Ecuador, con el aporte del Ministerio del Interior y la asistencia técnica del Consejo de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género. Acorde a los datos arrojados por esta encuesta, 60,6% de las mujeres a nivel nacional, han sufrido algún tipo de violencia en Ecuador, siendo la violencia psicológica la más frecuente (53,9%), seguida de la violencia física (38,0%), la patrimonial con el 35,3% y la sexual con el 25,7% (INEC, 2011).

Se puede observar que el dato en la provincia de Esmeraldas, relativo a la violencia contra las mujeres e independientemente del tipo de agresión, tiene un porcentaje del 58,20%. Por otro lado, cabe señalar que del total de mujeres de 15 años y más de edad que han vivido algún tipo de violencia, el 76,3 % a nivel nacional ha sido violentada por su pareja o ex pareja; Esmeraldas está por debajo de la media nacional con un 47,70%. Este porcentaje llega al 60,70% en caso de las mujeres casadas o unidas (INEC, 2011).

En esta provincia, el porcentaje de las mujeres menores de edad que sufrieron abuso sexual antes de los 18 años por parte de personas desconocidas, llega al 19%; y un 47,7% sufrieron abuso sexual de parte de padres, hermanos, padrastros, u otro familiar.

Acorde a las estadísticas sobre violencia de género contra las mujeres de la Fiscalía General del Estado e instituciones competentes afines, entre agosto de 2014 y octubre de 2016, en la provincia de Esmeraldas, se registraron 1363 denuncias por violencia psicológicas, 342 por violencia física y 1 por violencia sexual.

En lo que respecta a la normativa sobre violencia de género a nivel nacional, es importante mencionar que, en el Ecuador, la violencia de género en el ámbito doméstico se transforma en un problema público a finales de la década de los años ochenta y principios de la década de los noventa. Esto dio paso a la conformación de instituciones públicas relacionadas con la atención de casos de violencia intrafamiliar, culminando en la creación de Comisarías especializadas en temas relacionadas con mujeres y el núcleo familiar. En 2014 se aprobó el Código Orgánico Integral Penal (COIP) que tipifica el femicidio y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar: violencia física, psicológica y violencia sexual. Además, define y establece sanciones para los delitos de violación, acoso sexual, abuso sexual y explotación sexual de personas.

A partir de lo mencionado, el Consejo de Protección de Derechos del Cantón Atacames, organización de mujeres Juntas por Nosotras, las organizaciones sociales, colectivos y ciudadanía de Atacames proponemos la presente **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL CANTÓN ATACAMES** como parte de los deberes de la autoridad local que incluye el aprobar la normativa que permita garantizar y ejercer los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en ese instrumento internacional;
- Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979, en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer

- en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;
- Que, la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención Belém do Pará” de 1994, consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tienen los estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto;
- Que, las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Beijing de 1995, instan a los estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud;
- Que, la Declaración de Viena sobre femicidio del 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal;
- Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”; en concordancia con el artículo 10 ibídem, que determina: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;*
- Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;*
- Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“(…) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado. La misma*

atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

- Que, los derechos de libertad, en su artículo 66 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;
- Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;*
- Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos indica en su numeral primero que su orientación será *“...hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos...”* así también en el numeral tercero *“El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos”;*
- Que, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso segundo establece *“Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y las privadas que presten servicios públicos (...) deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;*
- Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los Consejos Nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”;*

- Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza.”;*
- Que, el numeral 3 del Artículo 277, manifiesta: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.”;*
- Que, el artículo 331, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a las formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.”;*
- Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social; lo que va de la mano con lo establecido en el artículo 342, que refiere: *“El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.”;*
- Que, el artículo 347 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Será responsabilidad del Estado: Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”;*

- Que, el artículo 417, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: *“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.”;*
- Que, el artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina las prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen;
- Que, el Título IV del Código de la Niñez y Adolescencia da tratamiento a la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes;
- Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: *“Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”;*
- Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en lo concerniente a los Principios, a) Unidad, inciso 5, dispone que la: *“La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;*
- Que, el artículo 7, del COOTAD, confiere facultad normativa que señala que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*
- Que, el artículo 54, literal j), del COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”;*
- Que, el artículo 55 literal b), del COOTAD señala que: son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado las siguientes: Diseñar e implementar políticas de construcción de la

equidad y la inclusión en su territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales;

- Que, el artículo 249, ibídem señala que el presupuesto para grupos de atención prioritaria dice: “no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria;
- Que, el artículo 327, inciso 2, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución”;*
- Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico- culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos;
- Que, el Plan Nacional de Erradicación de Violencia de Género (2007) considera que la violencia de género se traduce histórica y socialmente, en violencia dirigida contra las mujeres, puesto que les afecta en forma desproporcionada con base al rol femenino socialmente construido; sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes;
- Que, el día 23 de enero de 2018, la Asamblea Nacional del Ecuador aprueba la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres estableciendo un Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres; atribuciones específicas y no restrictivas a los entes parte del Sistema; acciones urgentes y medidas de protección inmediata otorgadas por Tenencias Políticas y Juntas Cantonales de Protección de Derechos; un Sistema de Alerta temprana que evite femicidios; ejes de prevención, atención, protección y reparación claros; la ampliación de los tipos y ámbitos de la violencia y, entre otros; la garantía de la participación de las mujeres, organizaciones sociales, comunitarias y demás actores sociales en todos los niveles de gobierno.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en los artículos 57, literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO
CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN ATACAMES**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Del objeto: La presente ordenanza tiene por objeto establecer las responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, en cuanto a la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en el cantón y las acciones de coordinación con las diferentes instancias presentes en el cantón para hacerla efectiva.

Artículo 2. De los objetivos: En virtud de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames rechaza y denuncia toda forma de violencia de género contra las mujeres en el cantón, establece como objetivos de la presente ordenanza los siguientes:

- a. Contribuir a la prevención de la violencia de género mediante el ejercicio de acciones coordinadas, articuladas, sistémicas, progresivas y eficaces para la identificación y atención de casos y causas de esta problemática;
- b. Recurrir a las instancias e instituciones del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y el Sistema de Protección de Derechos, en especial al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Atacames y la Junta de Protección de Derechos, para la implementación de lo contenido en la presente Ordenanza, así como en todos los programas, procesos y proyectos relacionados con prevención y erradicación progresiva de violencia de género.
- c. Apoyar de manera sistémica a los procesos internos de fortalecimiento y capacitación de todas las organizaciones ciudadanas urbanas y rurales especializadas en prevención y erradicación progresiva de todo tipo de violencia, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales y las demás organismos e instituciones del Sistema de Protección de Derechos que funcionan en el cantón;
- d. Institucionalizar la lucha contra toda forma de violencia de género, intrafamiliar, por orientación u opción sexual, comunitaria, educativa o social, como medio para lograr la convivencia pacífica entre hombres y mujeres del cantón Atacames, considerando la diversidad y la pertinencia étnica, cultural, de género y etaria.

Artículo 3. Del ámbito: La presente Ordenanza es de orden público y será de obligatorio aplicación y vigilancia en todo el territorio del cantón Atacames.

Artículo 4.- De las definiciones: Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerarán las siguientes definiciones:

- a. **Violencia de género.** Toda acción u omisión ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su sexo o género, que tenga como resultado posible o real un daño, sufrimiento, angustia o miedo, sea físico, psicológico, sexual o de otro tipo.
- b. **Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción o conducta, basada en el género de la víctima, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.
- c. **Discriminación:** Se entenderá por toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en cualquier condición biológica, relacional o cultural que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública de cualquier persona.
- d. **Discriminación étnico-racial:** Se entenderá a todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural (hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado) y/o en las características físicas de las personas (como el color de piel, facciones, estatura, color de cabello, etc.) que tenga como objetivo o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural.
- e. **Acciones afirmativas:** Serán las medidas de diferenciación que tengan como finalidad transformar una situación de desigualdad de condiciones en una situación de igualdad real de condiciones. Serán estrategias destinadas a conseguir la igualdad de resultados mediante acciones que permitan eliminar las discriminaciones que tengan que ver con género, orientación sexual o identidad de género que sufren las personas. Sus elementos serán: 1) Existencia de obstáculos que se oponen a la realización de la igualdad de oportunidades, 2) Que se establecen para quienes se encuentran en una situación de desigualdad por pertenecer a un grupo social en comparación con otro u otros y tratan de lograr el reparto igual de las oportunidades entre los diversos grupos, 3) Que sean contextuales, dependientes de las circunstancias y del caso, 4) Que sean de carácter temporal, revisándolas de manera periódica para evaluar su efectividad y solo tendrán sentido mientras se mantengan las situaciones de discriminación; 5) Deberán ser adecuadas a la finalidad que se pretende y ser coherentes y proporcionadas con el principio de igualdad material;
- f. **Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia de género contra las Mujeres:** El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas. El Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una

adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.

Artículo. 5. De los tipos de violencia: Para efectos de aplicación de la presente ordenanza y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia:

a) Violencia física. - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta ordenanza y la legislación vigente.

c) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

d) Violencia económica y patrimonial. - Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos; y,
5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

e) Violencia simbólica. - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

f) Violencia política. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

g) Violencia gineco -obstétrica. - Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho

de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco - obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

Artículo 6. De los ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres: Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes:

- a. Intrafamiliar o doméstico. - Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación;
- b. Educativo. - Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa de todos los niveles;
- c. Laboral. - Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia;
- d. Deportivo. - Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada/paralímpica, amateur, escolar o social;
- e. Estatal e institucional. - Comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de

- instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados; y, a que ejerzan los derechos previstos en esta ordenanza y la legislación vigente;
- f. Centros de Privación de Libertad. - Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en centros de privación de libertad, por el personal que labora en los centros;
 - g. Mediático y cibernético. - Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro;
 - h. En el espacio público o comunitario. - Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes;
 - i. Centros e instituciones de salud. - Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud; y,
 - j. Emergencias y situaciones humanitarias. - Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre hombres y mujeres, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

Artículo 7. De la concurrencia de violencias: Los diferentes tipos de violencia contra las mujeres previstos en esta ordenanza y la legislación vigente pueden concurrir en contra de una misma persona, de manera simultánea, en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos.

Artículo 8. De los principios rectores. - Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, además de los principios contemplados en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres; la Constitución de la República; los instrumentos internacionales de derechos humanos y demás normativa vigente, el GAD del cantón Atacames, se regirá por los siguientes:

- a. **Igualdad y no discriminación:** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Este principio es aplicable a toda persona en relación con los derechos humanos y las libertades fundamentales. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.
- b. **Trato digno y atención oportuna:** Se refiere a la atención, protección, seguimiento y restitución de derechos, realizados de manera digna, inmediata, con calidad, calidez, sin revictimización, de manera integral y con respeto y adecuación a la diversidad intercultural y racial existente en el cantón Atacames, en todas las instancias, niveles y servicios destinados a personas en situación de violencia.
- c. **Participación ciudadana y control social.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, a través del trabajo coordinado entre el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Atacames, junto con las instancias municipales responsables de género y participación ciudadana, se comprometen a generar y garantizar mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, de género y/o discriminación, aplicados en el cantón Atacames.

Para asegurar el cumplimiento de esta ordenanza, se promoverá la participación de las mujeres, organizaciones sociales, comunitarias y demás actores sociales en todos los niveles de gobierno y funciones encargados de la formulación de políticas públicas, en el marco de la presente ordenanza.

Artículo. 9. De los enfoques: En la aplicación de la presente ordenanza se considerarán los siguientes enfoques:

- a. **Enfoque de género:** Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.

- b. Enfoque de derechos humanos: Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.
- c. Enfoque de interculturalidad: Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.
- d. Enfoque intergeneracional: Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.
- e. Enfoque de integralidad: Considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan.
- f. Enfoque de interseccionalidad: Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

Artículo 10. De la transversalización del enfoque de género.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Atacames se compromete a incorporar el principio de igualdad y no discriminación, así como a transversalizar el enfoque de género en todas las políticas públicas cantonales, en especial, en temas laborales, sociales, productivos, educativos, vivienda, cultura, deporte, creación artística, salud y acceso a las nuevas tecnologías y a bienes y servicios, asegurando los recursos necesarios para su ejecución en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades, en concordancia con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales y la ley.

Artículo 11. De la pertinencia Intercultural.- Para la formulación, aplicación, seguimiento, coordinación y evaluación de políticas y servicios públicos relacionados con la prevención, atención, protección, reparación y erradicación de violencias contra las mujeres, de género y todo tipo de discriminación, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atacames, vigilará que dichas políticas y servicios incorporen y apliquen el enfoque intercultural en la gestión y prestación de los mismos, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales.

Artículo 12. Del alcance de la pertinencia cultural. - La pertinencia cultural implicará la adaptación de todos los procesos y servicios relacionados con esta ordenanza a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del territorio cantonal.

Así mismo, procurará la valoración e incorporación de la cosmovisión y concepciones de desarrollo y bienestar de los diversos grupos de población que habitan en la localidad, incluyendo tanto las poblaciones asentadas originalmente como las poblaciones que han migrado de otras zonas.

Artículo 13. Preponderancia de los derechos humanos de mujeres de comunidades, pueblos y nacionalidades. - De conformidad con el principio pro persona, en caso de conflicto y/o colisión entre derechos individuales y colectivos, se dará preferencia a los derechos para la dignidad de las mujeres, reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos, en la Constitución de la República, en la legislación vigente y la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL GAD MUNICIPAL DE ATACAMES Y DE LAS POLÍTICAS, HERRAMIENTAS Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN

ESPECIALIZADOS EN PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 14. De las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames: Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente el GAD Municipal de Atacames tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Diseñar, formular, ejecutar y supervisar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- b. Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
- c. Fortalecer la Junta Cantonal de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;
- d. Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados;

- e. Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;
- f. Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;
- g. Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;
- h. Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;
- i. Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres;
- j. Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas;
- k. Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas;
- l. Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;
- m. Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Cantonal Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras;
- n. Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y,
- o. Las demás que establezca la normativa vigente.

Artículo 15. De los espacios públicos libres de violencia: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames asegurará que las nociones de orden público, moralidad pública, salud pública y seguridad pública no sean utilizadas para restringir, en una forma discriminatoria, ningún ejercicio de la libertad de opinión y de expresión que afirme las diversas orientaciones sexuales e identidades de género existentes en el cantón.

El GAD Municipal de Atacames adquiere también el compromiso de determinar de manera progresiva todos los espacios públicos a su cargo, espacios públicos seguros y libres de acoso sexual.

Artículo 16. Del responsable de ejecución: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, delegará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos, para que, junto con el apoyo de las instancias municipales constituidas o por constituirse responsables de Desarrollo Social y Económico, Planificación; y, Género, lleven a cabo el cumplimiento de la presente ordenanza, en los correspondientes niveles de planificación y ejecución, de conformidad con sus competencias.

Artículo 17. De la declaratoria de política pública: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames considera a la violencia de género como un problema social, político, de salud pública, de seguridad ciudadana y una violación a los derechos humanos; por lo que, y en el marco de sus competencias, declara como política pública cantonal la prevención y la lucha por la erradicación progresiva de la violencia de género y de todo tipo de discriminación.

Para garantizar la igualdad y no discriminación en su territorio, el GADMA formulará políticas, planes, programas, proyectos y acciones orientadas a la erradicación de cualquier forma de desigualdad de oportunidades y discriminación y las incluirá en su planificación y gestión anual.

Artículo 18. De la atención en casos de emergencia: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en Atacames garantizará la inclusión del enfoque de género para todos los procesos, programas y proyectos relacionados con la resiliencia, la atención inmediata y/o la remediación de cualquier condición adversa producto de emergencias o desastres declarados o no.

Artículo 19.- De la Agenda Cantonal para la prevención, atención de casos y erradicación progresiva de violencia de género: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames elaborará una herramienta de planificación intersectorial y de trabajo coordinado entre las diferentes instancias e instituciones públicas y privadas y de la sociedad civil relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia de género. Esta herramienta se denominará Agenda Cantonal de Prevención, Atención de Casos y Erradicación Progresiva de la Violencia de Género del Cantón Atacames.

Artículo 20.- Contenidos mínimos de la Agenda Cantonal: La Agenda Cantonal deberá contar, al menos, con los siguientes elementos:

1. Estado situacional de la violencia de género en el cantón, con un acápite especial para la población de niñez y adolescencia, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Censos;
2. Metas anuales territoriales;
3. Indicadores territoriales;

4. Mecanismos de evaluación de cumplimiento de metas;
5. Mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones de las actividades con las que se implementará la Agenda Cantonal;
6. Estrategias de fortalecimiento de capacidades de instituciones y organizaciones relacionadas con la prevención y erradicación de violencia de género;
7. Articulación y coordinación interinstitucional con instituciones públicas y privadas, así como los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales;
8. Líneas de acción en comunicación, sensibilización y formación a servidores públicos municipales y de la sociedad civil para la prevención y erradicación progresiva de violencia de género;
9. Líneas de acción de descentralización de actividades a realizar en las zonas urbanas y rurales del cantón Atacames;
10. Estrategias de difusión;
11. Los demás que sean necesarios.

Artículo 21. De la vigencia de la Agenda Cantonal: La vigencia de la Agenda Cantonal para la prevención, atención de casos y erradicación progresiva de violencia de género será de 5 años desde su aprobación; y su alcance, construcción y aplicación responderá a lo establecido en esta ordenanza y los reglamentos complementarios pertinentes. Después del tiempo de vigencia estipulado; y en función de los resultados de la evaluación de la Agenda Cantonal, el/la Alcalde/sa solicitará la aprobación de una nueva Agenda por un período de tiempo similar.

Artículo 22.- Objetivos de la herramienta cantonal de planificación: Los objetivos de la Agenda Cantonal para la prevención, atención y erradicación progresiva de todo tipo de violencia de género serán los siguientes:

- a. Contribuir de manera técnica, en la transformación de los estereotipos e imaginarios socioculturales que sustentan las violencias de género;
- b. Asegurar y organizar la inversión coordinada de fondos públicos en acciones destinadas a la prevención, atención y erradicación progresiva de todo tipo de violencia de género.
- c. Fortalecer la eficiencia de los planes, programas, proyectos y demás recursos técnicos realizados por organismos, instituciones e instancias de la sociedad civil relacionadas con la prevención y erradicación progresiva de violencia de género contra las mujeres.

Artículo 23. De los componentes operativos: La Agenda Cantonal para la prevención, atención de casos y erradicación de violencia de género tendrá como componentes operativos al conjunto de planes, programas, procesos, proyectos y cualquier medio técnico vigente y que esté siendo usado en la aplicación de servicios y políticas públicas nacionales y cantonales orientados a la prevención y erradicación progresiva de todo tipo de violencia de género.

Se reconocerá y articulará también, como componentes operativos de la Agenda Cantonal, las herramientas de planificación comunitarias y organizacionales, que, de manera total o parcial versen sobre la misma temática; así como los Planes de Vida, Códigos de Convivencia y otros instrumentos que las comunidades u organizaciones con ámbito territorial validen y respeten como norma propia.

Artículo 24.- De las características de la Agenda Cantonal: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames establece que la Agenda Cantonal para la prevención, atención de casos y erradicación progresiva de la violencia de género, dentro del territorio del cantón Atacames, tendrá un carácter de obligatorio y vinculante para todas las instituciones públicas y privadas relacionadas con la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 25. De la elaboración de la Agenda Cantonal para la Prevención, Atención de Casos y Erradicación Progresiva de Violencia de Género: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y la participación de las instancias municipales a quienes les corresponda la gestión de desarrollo social y humano, la gestión de planificación, la gestión de policía y control municipal, la gestión de la movilidad, tránsito y transporte, y todas aquellas relacionadas con la protección de derechos, junto con las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con prevención, atención o erradicación de violencia de género, construirán participativamente la Agenda Cantonal para la Prevención, Atención de Casos y Erradicación Progresiva de la Violencia de Género.

Artículo 26. Del protocolo de elaboración de la Agenda Cantonal: El protocolo de construcción de la Agenda Cantonal será elaborado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y deberá proponer un proceso amplio, participativo, diverso e interinstitucional, con presencia de las instituciones y organizaciones mencionadas en el artículo precedente; y para ser aplicado en los términos y condiciones expresadas en esta ordenanza.

Artículo 27. De los plazos e informes de avance: Atendiendo el plazo establecido para la elaboración del documento, que no deberá superar los noventa (90) días, la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos presentará, cada treinta (30) días y ante el Consejo Municipal, un informe de avance en la elaboración de la herramienta cantonal de planificación.

Artículo 28. De la implementación de la Agenda Cantonal: La implementación y ejecución progresiva de la Agenda Cantonal será de responsabilidad compartida y coordinada entre las instituciones establecidas en la misma, bajo la rectoría del Consejo Cantonal para la Protección

de Derechos del cantón Atacames y de la instancia municipal seleccionada entre las responsables de Inclusión Social, Desarrollo Económico Local o Participación Ciudadana, todas ellas en el ámbito de sus competencias. La Agenda Cantonal deberá establecer estrategias de descentralización de las acciones a realizar en las zonas urbanas y rurales.

Artículo 29. De la articulación: Para cumplir con la totalidad de las líneas y actividades contempladas en la Agenda Cantonal, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Atacames generará acuerdos y convenios con instituciones públicas y privadas, en aquellos servicios que son de competencia exclusiva de los demás niveles de gobierno.

Artículo 30. De los informes anuales: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Atacames elaborará un (1) informe anual sobre el cumplimiento de las metas establecidas en la Agenda Cantonal, el mismo que será presentado al pleno del Concejo Municipal para la recepción de recomendaciones y su aprobación.

Artículo 31. Del seguimiento y evaluación de la ejecución de la Agenda: El seguimiento, y fiscalización de la Agenda Cantonal, será responsabilidad de la Comisión Municipal especializada en los temas de Igualdad y Género, quienes desarrollarán un informe anual público.

El observatorio ciudadano y las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con prevención y erradicación de violencia de género en el cantón, en alianza con la academia, serán los responsables de la observancia de esta política y podrán también elaborar y presentar un informe anual público, sobre la ejecución de la Agenda. Para esto, tendrán a su disposición toda la información que la ejecución de la Agenda haya generado durante su tiempo de aplicación.

La información generada será enviada al Registro Único de Violencia contra las Mujeres y al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres.

CAPÍTULO III

DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN CANTONAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN DE CASOS Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 32.- Líneas de acción cantonal de prevención, atención de casos y erradicación progresiva de violencia de género: La Agenda Cantonal de Prevención, Atención de Casos y Erradicación de Violencia de Género contendrá líneas de acción cantonal interinstitucionales que deberán versar sobre los siguientes elementos:

- a. Líneas de acción en prevención y erradicación progresiva de la violencia de género y discriminación;
- b. Líneas de acción en atención, articulación y derivación de casos en la prestación de servicios públicos y privados relacionados con violencia de género;
- c. Líneas de acción en sensibilización, capacitación y formación para la erradicación progresiva de la violencia de género.
- d. Líneas de acción en participación ciudadana en la prevención y atención de la violencia de género;
- e. Líneas de acción en control social en la aplicación la Agenda Cantonal y en la implementación de las demás políticas públicas relacionadas con violencia de género.

Artículo 33.- Al respecto de las líneas de acción en prevención y erradicación progresiva de la violencia de género y discriminación: Estas líneas de acción deberán tener una acotación y pertinencia cultural, territorial y etaria, conteniendo como mínimo las siguientes actividades:

1. Programas para la prevención de violencia de género y de todo tipo de discriminación dirigidos a la comunidad en general, con la participación de funcionarios del GADMA, con especial énfasis en casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes en el cantón.
2. Programas y campañas exclusivas para la prevención del femicidio.
3. Programas para la prevención del embarazo en adolescentes.
4. Programas y campañas permanentes de prevención del acoso callejero en espacios públicos, servicios de transporte y establecimientos comerciales, y establecimientos educativos.
5. Acuerdos de cooperación interinstitucional con los demás organismos del Sistema de Protección de Derechos, instituciones públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil para potenciar sus programas, procesos o campañas relacionadas con la prevención y erradicación progresiva de la violencia de género en el cantón Atacames.
6. Desarrollo de un programa de minga comunitaria de sensibilización familiar en prevención y erradicación de violencia de género, aplicado en coordinación entre el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y las representantes de organizaciones de mujeres del Cantón, dirigido a las diferentes familias en sus domicilios.

Artículo 34.- Al respecto de las líneas de acción en atención, articulación y derivación de casos en la prestación de servicios públicos y privados relacionados con violencia de género: Estas líneas de acción deberán tener una acotación y pertinencia cultural, territorial y etaria, conteniendo como mínimo las siguientes actividades:

1. Elaboración, difusión, seguimiento y actualización de rutas y protocolos de denuncia y atención integral a víctimas de violencia de género;
2. Convenios de articulación con los diferentes niveles de gobierno parroquial, local, provincial y regional, junto con las instituciones que tengan competencia en la prevención, atención, sanción y reparación de los derechos de las mujeres víctimas de violencia;

3. Generación de convenios con los centros educativos y de salud locales y regionales para la prevención de la violencia sexual y del embarazo adolescente;
4. Coordinación interinstitucional para la creación y funcionamiento de una casa de acogida para víctimas de violencia de género, que brinden servicios de salud mental y emocional, psicológicos, médicos, jurídicos, de trabajo social y los que se consideren necesarios para la reparación integral de los derechos de la víctima;
5. Desarrollo y aplicación de procesos de acompañamiento psicológico a víctimas y familiares de violencia de género o cualquier tipo de discriminación;
6. Coordinación interinstitucional para identificar, crear o fortalecer servicios jurídicos gratuitos y de asesoría legal a personas víctimas de violencia de género, con énfasis en aquellas que vivan en áreas rurales y alejadas;
7. Coordinación con otros niveles de gobierno para la generación de proyectos de desarrollo económico local en el marco de la economía popular y solidaria, dirigido a personas víctimas de violencia de género, haciendo hincapié en la violencia patrimonial.
8. Desarrollar en coordinación con las instancias locales y nacionales relacionadas con seguridad ciudadana, un sistema de emergencia temprana para casos de violencia de género, el mismo que deberá formar parte de las rutas y protocolos de emergencia y restitución de derechos vigentes en el cantón.

Artículo 35.- Al respecto de las líneas de acción en sensibilización, capacitación y formación para la erradicación progresiva de la violencia de género: Estas líneas de acción deberán tener una acotación y pertinencia cultural, territorial y etaria, conteniendo como mínimo las siguientes actividades:

1. Capacitación, sensibilización y formación en derechos humanos de manera periódica, con énfasis en la prevención de violencia y discriminación, dirigida a la población en general;
2. Programas de sensibilización y capacitación sobre masculinidades, violencia de género y discriminación dirigidos a personas determinadas como responsables de actos de violencia de género o discriminación;
3. Programas de intervención y rehabilitación con hombres que ejercen violencia, entendidos como medidas de garantía de no repetición y restitución del derecho vulnerado;
4. Coordinación interinstitucional de los procesos de formación y capacitación permanentes que vayan a impartirse en el cantón y que consistan en talleres, charlas, debates, foros y cine foros; relacionados con género, violencia de género, diversidad sexual, discriminación y/o acoso callejero.
5. Procesos de fortalecimiento de organizaciones sociales especializadas en la prevención de la violencia de género;
6. Campañas de difusión sobre las conductas que constituyen acoso callejero y las repercusiones legales para quienes incurran en éstas.

Artículo 36.- Al respecto de las líneas de acción en participación ciudadana para la prevención y atención de la violencia de género: Estas líneas de acción deberán tener una acotación y pertinencia cultural, territorial y etaria, conteniendo como mínimo las siguientes actividades:

1. Coordinación con la instancia municipal responsable de Planificación, para la generación de acciones afirmativas tendientes a garantizar la participación de organizaciones de la sociedad civil, así como de mujeres no agremiadas, en las instancias de toma de decisiones relacionadas con la Agenda Cantonal;
2. Coordinación para la generación de presupuesto participativo sensibles al género, con atención a los programas y proyectos dirigidos a la erradicación progresiva de la violencia de género y de todas las formas de discriminación;
3. Coordinación para garantizar la participación de las mujeres, y de las diversidades sexo genéricas en la elaboración de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Planes Operativos Anuales y demás instrumentos de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

Artículo 37.- Al respecto de las líneas de acción en control social en la aplicación la Agenda Cantonal y en la implementación de las demás políticas públicas relacionadas con violencia de género: Estas líneas de acción deberán tener una acotación y pertinencia cultural, territorial y etaria, conteniendo como mínimo las siguientes actividades:

1. Coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en la conformación de mecanismos del control social en cuanto a la gestión de las políticas públicas para la prevención, atención y reparación de los derechos de las mujeres víctimas de violencia en el cantón.
2. Vigilancia, en el ámbito de sus competencias, del debido proceso judicial en casos emblemáticos de violencia de género o cualquier tipo de discriminación en el cantón;
3. Elaboración y gestión de proyectos de investigación y monitoreo permanente sobre la situación de violencia de género en el cantón, con la intención de que sirvan como insumos para los ejercicios de control social que realicen los ciudadanos mediante las defensorías comunitarias, veedurías, observatorios ciudadanos y demás mecanismos de participación ciudadana;
4. Fortalecimiento de los diferentes Consejos Consultivos como los espacios de observancia, consulta y de propuestas de políticas públicas referidas a los grupos de atención prioritario y a los de diversidades sexo genéricas, considerando los enfoques de género, generacional, diversidad, movilidad humana, pueblos, nacionalidades y discapacidades.

CAPÍTULO IV

**DE LA SENSIBILIZACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y COORDINACIÓN EN LAS INSTITUCIONES
DEPENDIENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ATACAMES**

Artículo 38. De la sensibilización al talento humano: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, desarrollará programas de sensibilización y capacitación hacia el talento humano de la institución Municipal y de sus instituciones dependientes, con énfasis en quienes brinden atención directa a la ciudadanía; en temas relacionados con enfoques de derecho, de género e interculturalidad, con la finalidad de erradicar expresiones de misoginia y estigmatización que atenten contra la diversidad sexual y de género.

Artículo 39. De la socialización de rutas de atención en casos de violencia: La dependencia encargada de los Derechos Humanos y/o Grupos de Atención Prioritaria, en coordinación con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección, socializará de manera permanente, al talento humano de la institución municipal, las rutas de atención y denuncia de la violencia de género, así mismo colocará en lugares de alta concurrencia de personas material gráfico actualizado de fácil comprensión.

Así mismo, una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, la instancia responsable de comunicación dentro del Municipio, desarrollará procesos de información sobre el contenido de esta normativa para que sean puestos en conocimiento de la ciudadanía en general.

CAPÍTULO V

DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 40- De las acciones urgentes: Las acciones urgentes establecidas por la Ley Orgánica Integral de Violencia contra las Mujeres deberán ser ejecutadas por la Policía Nacional. Se podrá solicitar al GAD provincial de Esmeraldas, atención especializada, como entidad que conforma el Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres, a favor de la víctima y de las personas que dependen de ella.

Artículo 41. De las medidas administrativas inmediatas de protección: Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Además de las medidas administrativas establecidas en otras normas vigentes, se contemplará el otorgamiento de una o varias de las siguientes medidas inmediatas de protección:

- a. Emitir la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado;
- b. Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de este por el hecho violento y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad;
- c. A solicitud de la víctima, se ordenará la inserción, con sus dependientes en un programa de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con el ente rector de las políticas públicas de Justicia, la red de casas de acogida, centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional, a nivel territorial;
- d. Prohibir a la persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas o hijos o personas dependientes de la misma, sin perjuicio de otras acciones que se puedan iniciar;
- e. Prohibir al agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentra en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia;
- f. Ordenar al agresor la salida del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia;
- g. Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia;
- h. Disponer la instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia;
- i. Disponer la activación de los servicios de protección y atención dispuestos en el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres;
- j. Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de Inclusión Social y otras instancias locales que brinden este servicio;
- k. Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres por parte de las unidades técnicas respectivas, de los entes rectores de políticas públicas de Inclusión Social, Salud, y otras instancias locales que brinden este servicio, a través de un informe motivado;
- l. Prohibir a la persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima de violencia; y en caso de haberlos ocultado o retenido, ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la mujer víctima de violencia o personas que dependan de ella;
- m. Disponer, cuando sea necesario, la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales;
- n. Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle el presunto agresor en instituciones deportivas, artísticas, de cuidado o de educación formal e informal; y,

- o. Todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia.

Artículo 42. De las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos: Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos las siguientes atribuciones:

- a. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- c. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- d. Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las Mujeres;
- e. Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
- f. Vigilar que en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

CAPÍTULO VI

FOMENTO DE ACCIONES Y ACTIVIDADES PARA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA E INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Artículo 43.- De la coordinación: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, coordinará con las instituciones públicas y privadas relacionadas con la generación de proyectos productivos y empoderamiento económico dirigidos a mujeres víctimas de violencia.

Artículo 44.- De la información estadística: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, mediante la instancia municipal responsable del Desarrollo Económico Local, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, levantará la información estadística sobre las actividades económicas remuneradas y no remuneradas que realizan los habitantes del cantón, con énfasis en las desempeñadas por mujeres. La información generada será enviada al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 45. Del desarrollo de la actividad turística y procesos de desarrollo económico: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, mediante la dependencia responsable del Desarrollo Económico Local, promoverá, dentro de las actividades económicas cantonales dependientes del turismo, un plan para la implementación y fortalecimiento de proyectos de emprendimiento y desarrollo de habilidades blandas laborales para mujeres. Así como realizara acciones de prevención de turismo sexual y vigilara el cumplimiento de la normativa vigente al respecto.

Artículo 46. Del requisito de paridad de género en contratación: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, para el otorgamiento de la patente municipal y autorizaciones de uso del suelo a empresas que pretendan realizar actividades económicas en su territorio, exigirá como requisito que se demuestre la aplicación de una política de paridad de género en la contratación de trabajadores.

Artículo 47. De la restricción de operación de actividades económicas o empresariales permanente: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames no otorgará los permisos habilitantes, en el marco de sus competencias, para el emplazamiento y funcionamiento de actividades económicas y empresariales permanentes en el cantón, si el establecimiento no aplica de manera demostrable políticas de contratación paritaria entre hombres y mujeres, para lo que el servidor público encargado emitirá un informe previo de cumplimiento.

Artículo 48.- De las funciones: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, a través de la instancia municipal responsable del Desarrollo Económico Local, sin perjuicio de las funciones establecidas en la normativa vigente, será responsable de:

- a. Elaborar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales, dirigidos a mujeres en situación de violencia, con pertinencia cultural y atendiendo las particularidades de mujeres embarazadas, en condición de movilidad humana y diversidades sexogenéricas, priorizando temáticas relacionadas con turismo.
- b. Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres en situación de violencia.
- c. Impulsar una red de aliados estratégicos, que permita brindar más oportunidades laborales de manera oportuna a mujeres en situación de violencia.
- d. Coordinar con las instituciones académicas para el diseño, implementación y seguimiento a modelos de gestión aplicados a emprendimientos desarrollados por mujeres en situación de violencia.
- e. Realizar un plan de seguimiento a la población beneficiaria de los programas y proyectos de fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales, prestando especial atención a la armonía familiar.

- f. Articular y coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, la elaboración y ejecución de programas y proyectos en los territorios rurales.
- g. Garantizar, a través de convenios interinstitucionales, centros municipales para el cuidado de la niñez en horarios laborales, que permitan que sus madres o representantes realicen actividades económicas remuneradas.

Artículo 49.- Del seguimiento: La instancia municipal responsable del Desarrollo Económico Local, junto con las responsables de la Inclusión Social, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos y el Observatorio Ciudadano especializado en violencia de género, se reunirán cada tres (3) meses, a fin de coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el capítulo precedente.

CAPÍTULO V

DE LA SEGURIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 50.- Participación en el consejo de seguridad ciudadana: El Gobierno Autónomo Descentralizado de Atacames, incluirá en el Consejo de Seguridad Ciudadana a una delegada de las organizaciones de mujeres y garantizará que en esta instancia se aborde de manera permanente la violencia contra la mujer en todas sus dimensiones.

Artículo 51.- Mejoría a los sistemas cantonales de emergencia: El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Atacames, en el ámbito de sus competencias, impulsará la formulación, ejecución y difusión de convenios de articulación para mejorar las capacidades de respuesta ante notificaciones de emergencias y auxilios considerando de manera primordial la prevención de la violencia de género hacia las niñas y mujeres.

Artículo 52. Ruta de Protección de Derechos: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, creará, actualizará y difundirá una Ruta de protección de Derechos, la misma que deberá ser consensuada y validada con los actores institucionales pertinentes y organizacionales del cantón.

Artículo 53.- Participación ciudadana de mujeres efectiva: El Gobierno Autónomo Descentralizado de Atacames, incluirá en todas las instancias del sistema de participación ciudadana del cantón una representante de las organizaciones de mujeres vigentes en el cantón.

Artículo 54.- Del apoyo en la conformación de observatorios ciudadanos: El Gobierno Autónomo Descentralizado de Atacames, brindará especial apoyo para la conformación de Observatorios Ciudadanos especializados, destinados a la observancia de la prevención, atención y restitución a mujeres en situaciones de violencia o vulnerabilidad.

La información generada será enviada al Registro Único de Violencia contra las Mujeres y al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 55.- De la participación en el Consejo Municipal de Planificación: Mediante la instancia municipal responsable de la Planificación se garantizará que en el Consejo Municipal de Planificación esté presente siempre una delegada de las organizaciones de mujeres del cantón, la misma que será responsable de incluir en las discusiones de este organismo temáticas de prevención, atención y restitución de derechos a mujeres en situaciones de violencia o cualquier tipo de discriminación.

Artículo 56. Del fortalecimiento de espacios de coordinación territorial: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, en el ámbito de sus competencias, fortalecerá los espacios interinstitucionales que trabajan en el cantón en torno a la prevención, atención o erradicación de violencia de género.

Artículo 57.- De la convocatoria a organizaciones: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, mantendrá actualizada una base de datos de organizaciones de mujeres, a quienes convocará obligatoriamente a participar en las instancias y mecanismos de participación ciudadana que la institución Municipal del cantón Atacames mantenga. Así también invitará a eventos como socializaciones, foros, discusiones, convocatorias para formulación de presupuestos participativos, entre otros.

CAPITULO VI

DEL PRESUPUESTO

Artículo 58.- Del proyecto y proforma presupuestaria: En el marco de lo prescrito en el artículo 249 del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, mediante la instancia municipal encargada del desarrollo social e inclusión, incorporará en la proforma presupuestaria el financiamiento de los programas y proyectos que se desprendan de la Agenda Cantonal para la prevención y erradicación de la violencia de género.

La ejecución de la asignación presupuestaria será sujeto de veeduría ciudadana, por lo que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá presentar ante el Consejo Municipal la veeduría constituida para el efecto, mínimo 15 días término antes de la sesión señalada para tratar el presupuesto del año siguiente.

Artículo 59.- Del presupuesto participativo: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames incorporará en la metodología de distribución de presupuesto participativo la temática de prevención de la Violencia de Género.

Artículo 60.- Del registro en el Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad de Género: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames registrará el presupuesto asignado la presente ordenanza dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres y de género.

CAPÍTULO VII

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 61.- No discriminación en los medios de comunicación municipales: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames asegurará que, en las políticas comunicacionales de todas las instancias municipales, tanto la producción como la difusión de ideas sean pluralistas y no discriminatorias. Así mismo, incorporarán el enfoque de género para la deconstrucción de los imaginarios que fomentan estereotipos entre hombres y mujeres en sus productos comunicaciones de audio, video, y material impreso.

Tampoco difundirá, a través de los medios de comunicación a su alcance, publicidad o programación con contenido que fomente la violencia o estereotipos de género.

La publicidad o información colocada en las vías públicas, centros comerciales, espacios de mayor concentración, entre otros, no deberán difundir mensajes sexistas, machistas o que vulneren los derechos de las personas. El GADMA sancionará la colocación de vallas sexistas, con doble sentido, en espacios públicos o privados. Se negará la licencia para la colocación de publicidad exterior con contenido que fomente los estereotipos de género y violencia contra las mujeres.

El ente rector de Transporte y Obras Públicas deberá retirar la publicidad colocada que contravenga estos preceptos.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de oficio o a petición de parte realizada por una institución pública o privada especializada en prevención, atención o erradicación de violencia o discriminación, se pronunciará con exhortos ante las entidades que difundan mensajes discriminatorios en razón de orientación sexual e identidad de género y que refuercen los estereotipos de género, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar.

Artículo 62.- De la denuncia obligatoria: Todo/a servidor/a público/a del Gobierno Autónomo Descentralizado, que conozca sobre el cometimiento de un acto de violencia contra las mujeres y de género deberá presentar la correspondiente denuncia ante la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido por la Ley. La omisión de la denuncia será causal de sanción administrativa, previo al debido proceso.

Artículo 63.- De la sanción Administrativa por actos de violencia contra la mujer y de género: Todo/a servidor/a público/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, que incurra en un acto de violencia contra las mujeres y de género, que no constituya infracción penal, será sancionado administrativamente previo al debido proceso.

Artículo 64.- Del sistema de Prevención y Denuncia de Acoso sexual y otros delitos sexuales en el transporte público: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, mediante la Dirección responsable de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre, y en coordinación con la Dirección responsable de la Gestión de Desarrollo Social y Humano, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y los actores interesados, diseñarán e implementarán un Sistema de Prevención y Denuncia de Acoso sexual y otros delitos sexuales en los medios de transporte público, en los que se incluirán taximotos, taxis y buses que proveen el servicio público de transporte en el cantón.

El Sistema deberá contemplar e implementar un mecanismo de sensibilización y denuncia de casos de violencia de género y cualquier tipo de discriminación en el transporte público, con un trabajo coordinado entre las diferentes instancias del Sistema de Protección de Derechos con ámbito de acción en Atacames, garantizando la protección de identidad de las personas denunciadas.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. - Será responsabilidad de la Comisión Municipal encargada de Género, o su equivalente, hacer los actos legislativos para la operativización de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La Dirección encargada de la Gestión de Desarrollo Social y Humano, asumirá el ejercicio de las responsabilidades señaladas en la presente ordenanza, hasta que se elabore y apruebe el Plan y/o Agenda Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género del cantón Atacames.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página web Institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Atacames a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Lcdo, Byron Aparicio Chiriboga
ALCALDE



Abg. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL



TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 31 del mes de octubre del 2018.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la **"ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN ATACAMES"**. Fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 25 de octubre de 2018, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 31 de octubre de 2018. LO CERTIFICO.

Abg. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**



PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 05 de noviembre del 2018.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **"ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN ATACAMES"**, para la sanción respectiva.

Abg. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**



SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES.- Atacames 05 de noviembre del 2018.- De conformidad con lo dispuesto en los literales c), i), del Art 54, inciso 3) del Art 322, y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ**, la **“ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN ATACAMES”**, Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga
ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**



Proveyó y firmó el señor Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **“ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN ATACAMES”**. Atacames 05 de noviembre de 2018.- **LO CERTIFICO.** -


Abg. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**

